

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Entrega Tradente al Adquiriente
Demandante	Simón Betancur Restrepo y/otros
Demandado	María Irene David Usuga
Radicado	05001 40 03 020 2021 00465 02
Instancia	Segunda
Asunto	Admite recurso de apelación.

En el efecto **SUSPENSIVO**, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 8 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Artículo 323 numeral 3° del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, ejecutoriado este auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, acorde con los reparos concretos que señaló frente a la sentencia de primera instancia (art. 327 inciso final CGP), so pena de declarar desierto el recurso. Presentada la sustentación, el no apelante cuenta con el término de (05) días para que pueda pronunciarse sobre el recurso

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)